

RESOLUCIÓN No. 05262

“Por la cual se reglamenta el registro de los microgeneradores en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del sector salud, otras actividades afines y se adoptan otras determinaciones”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 2, 10 y 12 del artículo 31 y el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el parágrafo del artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 8 de la Constitución Política es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, establece: *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: (...) a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables (...) l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;(...)”*

Que a su vez el artículo 35 ibidem dispone: *“Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos”*

Que a su vez el artículo 36 del precitado Decreto preceptúa: *“Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán, preferiblemente, los medios que permitan: a) Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana; (...).”*

Que el artículo 63 de la Ley 99 de 1993 establece que en el ejercicio de las funciones en materia ambiental las Entidades territoriales se sujetarán a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario, estableciendo respecto de este último

RESOLUCIÓN No. 05262

que *“las normas y medidas de policía ambiental, (...) podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal (...)”*.

Que la Corte Constitucional en su reiterada y pacífica jurisprudencia ha establecido que en virtud del principio de rigor subsidiario las Entidades territoriales en el marco local de su competencia no pueden disminuir el nivel de protección del ambiente establecido por autoridades con competencia territorial mayor, no obstante, si pueden imponer exigencias mayores para la protección del ambiente en sus respectivos territorios.¹

Que el artículo 2.2.6.2.3.4. del Decreto 1076 de 2015 dispone: *“De las autoridades ambientales o entidades territoriales. Cualquier normativa que expidan las autoridades ambientales o las entidades territoriales en materia de residuos o desechos peligrosos, deberá ser motivada y estar sujeta a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993.”*

Que en el artículo 2.2.6.2.3.5. ibidem preceptúa: *“Vigilancia y Control. Las autoridades ambientales competentes controlarán y vigilarán el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente decreto en el ámbito de su competencia. Lo anterior, independientemente de las funciones de prevención, inspección, control y vigilancia que compete a las autoridades sanitarias, policivas, de comercio exterior, de aduanas y transporte, entre otras, según sea el caso.”*

Que a su vez el artículo 2.2.6.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015, dispone: *“(…) PARÁGRAFO. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente (...)”*.

Que, en virtud del contrato de concesión 186E de 2011 celebrado entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP y la Unión Temporal ECOCAPITAL, durante los últimos 10 años la gestión de los residuos hospitalarios y similares con características de peligrosidad infecciosa o biológica estaba a cargo de un único gestor bajo la figura de área exclusiva de los servicios de recolección, transporte, almacenamiento temporal y entrega para disposición final; sin exclusividad de la actividad de tratamiento.

¹C- 596 del 21 de octubre de 1998, C-894 del 07 de octubre de 2003, C- 554 del 25 de julio de 2007

RESOLUCIÓN No. 05262

Que, el precitado contrato se dará por finalizado a partir del día 31 de enero de 2022.

Que la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta autoridad ambiental, socializó el **DIAGNÓSTICO DE RESIDUOS PELIGROSOS DEL ÁREA URBANA DE BOGOTÁ D.C** - Contrato de consultoría No. 20171387 de 2017, celebrado entre la Secretaría Distrital de Ambiente y Aquaviva - (Período de estudio de 2012 a 2016), cuyo objeto fue Realizar el diagnóstico de residuos peligrosos generados en el área urbana de Bogotá D.C. enfocado a la gestión, cuantificación, clasificación, tipología, priorización y sectores involucrados; logrando determinar que, la corriente de residuos peligrosos que más se genera en la ciudad es la correspondiente al Y1 y A4020 – correspondiente a los residuos hospitalarios y similares.

Que, en el presente año, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó un análisis de la generación de los residuos hospitalarios y similares de tipo infeccioso reportados a esta autoridad ambiental por el único gestor externo autorizado, efectuando el cálculo del porcentaje de incremento en la generación de los residuos infecciosos desde el 2012 hasta el 2020 y apreciando que la generación de este tipo de residuos está aumentando anualmente en promedio un 4.25%, por lo que se puede estimar que para el periodo 2020 – 2024 se generen 81.480² toneladas aproximadamente de estos residuos.

Que, en el ámbito Nacional como resultado del diagnóstico de la Política ambiental para la gestión integral de residuos o desechos peligrosos realizado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; se establece que los residuos hospitalarios están priorizados en segundo lugar por las autoridades ambientales al enfrentar las mayores problemáticas ambientales, por el manejo inadecuado de los residuos en las etapas del ciclo de vida por parte de generadores, transportadores y gestores.

Que el universo de los generadores de residuos hospitalarios y similares asciende a los 47.000 usuarios, razón por la cual esta autoridad ambiental requiere información de la generación de estos residuos para ejercer un mayor control.

Que, ante la terminación del contrato de concesión 186E de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente busca maximizar las acciones de evaluación, control y seguimiento sobre

² Cálculo realizado por el grupo de residuos hospitalarios - el porcentaje de incremento se calcula con los datos reportados por el gestor externo desde el 2012 hasta el 2020

RESOLUCIÓN No. 05262

los generadores de residuos Hospitalarios y similares, evidenciándose la necesidad de registrar a todos los generadores de este tipo de residuos con la finalidad de ejercer un mayor control sobre los residuos y conocer cada uno de los actores de la cadena de gestión.

Que en el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016 dispone: “*Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:*

1. *Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.*
2. *Bancos de sangre, tejidos y semen.*
3. *Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.*
4. *Bioterios y laboratorios de biotecnología.*
5. *Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.*
6. *El servicio de lavado de ropa hospitalaria o de esterilización de material quirúrgico.*
7. *Plantas de beneficio animal (mataderos).*
8. *Los servicios veterinarios entre los que se incluyen: consultorios, clínicas, laboratorios, centros de zoonosis y zoológicos, tiendas de mascotas, droguerías veterinarias y peluquerías veterinarias.*
9. *Establecimientos destinados al trabajo sexual y otras actividades ligadas.*
10. *Servicios de estética y cosmetología ornamental tales como: barberías, peluquerías, escuelas de formación en cosmetología, estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines.*
11. *Centros en los que se presten servicios de piercing, pigmentación o tatuajes.”*

Que en el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016 dispone: “*Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.”*

Que, con base en el diagnóstico efectuado, se evidencia la necesidad de registrar a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado que generen residuos en una cantidad inferior a 10.0 kg/mes en la atención a salud y las actividades afines establecidas en el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016.

RESOLUCIÓN No. 05262

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. Reglamentar la inscripción en el registro de microgeneradores de residuos o desechos peligrosos del sector salud que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/ mes en la atención en salud y otras actividades afines.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución aplica a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/ mes de residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.
2. Bancos de sangre, tejidos y semen.
3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.
4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.
5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.
6. El servicio de lavado de ropa hospitalaria o de esterilización de material quirúrgico.
7. Plantas de beneficio animal (mataderos).
8. Los servicios veterinarios entre los que se incluyen: consultorios, clínicas, laboratorios, centros de zoonosis y zoológicos, tiendas de mascotas, droguerías veterinarias y peluquerías veterinarias.
9. Establecimientos destinados al trabajo sexual y otras actividades ligadas.
10. Servicios de estética y cosmetología ornamental tales como: barberías, peluquerías, escuelas de formación en cosmetología, estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines.
11. Centros en los que se presten servicios de piercing, pigmentación o tatuajes.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para efectos de la correcta interpretación de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Atención en Salud: Se define como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población.

RESOLUCIÓN No. 05262

Atención Extramural: Es la atención en salud en espacios no destinados a salud o espacios de salud de áreas de difícil acceso que cuenta con la intervención de profesionales, técnicos y/o auxiliares del área de la salud y la participación de su familia, hacen parte de esta atención las brigadas, jornadas, unidades móviles en cualquiera de sus modalidades y la atención domiciliaria.

Establecimientos destinados al trabajo sexual y otras actividades ligadas: Establecimientos donde se promuevan, ofrezcan y demanden actividades sexuales como parte de un intercambio comercial, así como lugares y establecimientos donde los individuos buscan encuentros sexuales sin la intermediación de un pago.

Generador: Es toda persona natural o jurídica, pública o privada que produce o genera residuos en el desarrollo de las actividades contempladas en el artículo 2.8.10.2 Decreto 780 de 2016.

Gestión Integral: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos, a fin de lograr beneficios sanitarios y ambientales y la optimización económica de su manejo respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada región.

Gestión externa: Es la acción desarrollada por el gestor de residuos peligrosos que implica la cobertura y planeación de todas las actividades relacionadas con la recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos fuera de las instalaciones del generador.

Gestor o receptor de residuos peligrosos: Persona natural o jurídica que presta los servicios de recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente.

Microgenerador: Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad menor a 10 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

RESOLUCIÓN No. 05262

Plan de gestión integral de residuos: Es el instrumento de gestión diseñado e implementado por los generadores que contiene de una manera organizada y coherente las actividades necesarias que garanticen la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Recolección: Es la acción consistente en retirar los residuos del lugar de almacenamiento ubicado en las instalaciones del generador para su transporte.

Residuo peligroso: Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se consideran residuos peligrosos los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos.

Tratamiento de residuos peligrosos: Es el conjunto de operaciones, procesos o técnicas mediante el cual se modifican las características de los residuos o desechos peligrosos, teniendo en cuenta el riesgo y grado de peligrosidad de los mismos, para incrementar sus posibilidades de aprovechamiento y/o valorización o para minimizar los riesgos para la salud humana y el ambiente.

ARTÍCULO 4. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen cualquier tipo de actividad que genere residuos o desechos peligrosos en servicios de atención en salud y otras actividades afines de que trata el artículo 2 del presente acto administrativo, que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes; deberán solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

El proceso de inscripción se realizará de la siguiente manera.

Dos últimos dígitos del NIT y/o cédula de ciudadanía (sin tener en cuenta el dígito de verificación)	Fecha máxima para realizar el registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
00 – 20	Desde la fecha de expedición del presente acto administrativo hasta el 28 de febrero de 2022

RESOLUCIÓN No. 05262

21 – 40	Desde el 1 de marzo hasta el 30 de abril del 2022
41 – 60	Desde el 1 de mayo hasta el 30 de junio del 2022
61 – 80	Desde el 1 de julio hasta el 30 de agosto de 2022
81 – 99	Desde el 1 de septiembre hasta el 30 de octubre de 2022

ARTÍCULO 5. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS. Los microgeneradores que se hayan inscrito en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos deben actualizar anualmente la información, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, así:

Dos últimos dígitos del NIT y/o cédula de ciudadanía (sin tener en cuenta el dígito de verificación)	Fecha máxima para realizar la actualización de la información en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos
00 – 33	Mes de enero
34 – 66	Mes de febrero
67 – 99	Mes de marzo

PARÁGRAFO 1. El reporte se debe efectuar con una periodicidad anual, teniendo en cuenta las fechas establecidas en precedencia, de conformidad con la generación de los residuos gestionados en el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 2. Para los microgeneradores registrados durante la vigencia 2021, deberán realizar la actualización del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en el 2022, reportando la gestión de los residuos generados en el 2021.

PARAGRAFO 3. Los microgeneradores registrados durante la vigencia 2022, deberán realizar la actualización del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. en el 2023, reportando la gestión de los residuos generados en el 2022.

ARTÍCULO 6. SEGUIMIENTO Y CONTROL. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará actividades de control y seguimiento ambiental, con el fin de verificar la información suministrada por los generadores.

RESOLUCIÓN No. 05262

ARTÍCULO 7. RÉGIMEN SANCIONATORIO. En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente resolución, se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009, o la norma que los modifique o sustituya, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de diciembre del 2021



CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

(Anexos): Documento Técnico de Soporte

Elaboró:

LEIDY ALEJANDRA VARGAS CALDERON	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20210682 DE 2021	FECHA EJECUCION:	06/12/2021
---------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Revisó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/12/2021
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO	CPS:	Contrato SDA-CPS-20210702 de 2021	FECHA EJECUCION:	10/12/2021
----------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/12/2021
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO	CPS:	Contrato SDA-CPS-20210702 de 2021	FECHA EJECUCION:	07/12/2021
----------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

RESOLUCIÓN No. 05262

LEIDY ALEJANDRA VARGAS CALDERON	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20210682 DE 2021	FECHA EJECUCION:	10/12/2021
Aprobó:				
CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/12/2021
Firmó:				
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/12/2021